

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 716.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha expedido la Real órden circular siguiente:

«Para evitar las dudas que con frecuencia se han suscitado acerca de si son ó no compatibles los cargos de Juez de paz suplente y Concejal, y con el fin de establecer una regla general sobre este punto, se pasó á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Jacobo Morales de Rada, Juez de paz suplente de la villa de Corella y Concejal de la misma. La Sección ha emitido el siguiente dictámen.

Esta Sección se ha hecho cargo de la instancia elevada á V. E. por D. Jacobo Morales de Rada, en solicitud de que se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Corella por haber sido elegido para desempeñarle cuando era Juez de paz suplente.

Examinada la legislación vigente sobre la materia, se ve que en efecto ha tenido motivos racionales el Gobernador de Navarra para dudar acerca de la procedencia de la pretension de Morales de Rada. En el art. 7.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1836, dictando reglas para el nombramiento de Jueces de paz se dispo-

ne que en les será permitido, mientras lo sean, desempeñar ningun otro cargo perteneciente al órden administrativo. Con motivo de haber sido elegidos Jueces de paz individuos que desempeñaban los cargos de Alcalde y Tenientes de Alcalde, se dirigió por el Ministerio de la Gobernacion al de Gracia y Justicia una comunicacion manifestando que el resultado de esto era el haber quedado reducidas algunas municipalidades á un número de Concejales insuficiente para el desempeño de sus atribuciones, por cuya razon se dispuso por Gracia y Justicia, en 9 de Febrero de 1837, que los que, siendo á la sazón Alcaldes y Tenientes habian sido nombrados Jueces de paz ó suplentes, continuasen ejerciendo ambos cargos hasta la inmediata constitucion de los Ayuntamientos; y que fueran compatibles y pudieran desempeñarse á la vez los cargos de suplentes de Jueces de paz y de regidores y síndicos.

Constituidos los Ayuntamientos y elegidos Concejales en varios pueblos los Jueces de paz y suplente, y nombrados muchos de ellos Alcaldes y Tenientes, se mandó por Real órden de 13 de Marzo que en el caso de que los Gobernadores de provincia eligieran Alcaldes ó Tenientes de Alcalde á los Jueces de paz ó suplentes, puedan los elegidos optar por unos ú otros cargos. En el párrafo 4.º de la Real órden de 20 de Noviembre de 1838, dictando varias disposiciones que han de tener presente los Regentes de las Audiencias para el nombramiento de los Jueces de paz, se dicen estas textuales palabras: «Estando declarado que el cargo de Juez de paz es incompatible con las funciones propias del órden administrativo, cuidará V. de que no recaigan nunca aquellos nombramientos en los Alcaldes ni Tenientes de los pueblos; no perdiendo de vista que en el caso de que alguno de los Jueces ó de los suplentes

sean elegidos para cargos municipales deben optar entre estos ó aquellos con arreglo á lo dispuesto en la Real órden circular de 13 de Marzo de 1837.»

Se ve pues como en el Real decreto de 28 de Noviembre se establece una incompatibilidad absoluta entre los cargos de Juez de paz y cualquiera otro administrativo como en la Real órden de 9 de Febrero se relajó esta incompatibilidad facultando á los suplentes de Jueces de paz para desempeñar simultáneamente este cargo y los de regidores y síndicos. La Real órden de 13 de Febrero no hizo innovacion alguna en la anterior en cuanto á los suplentes, puesto que únicamente se les autorizó para optar entre unos y otros cargos, cuando fuesen nombrados Alcaldes ó Tenientes, y nada se dijo del caso en que fuesen elegidos Concejales; de suerte que quedó en toda su fuerza y vigor la anterior disposicion en cuanto se refiere á este particular. Sabido es que, aun cuando los Alcaldes y sus Tenientes son tambien Concejales ejercen distintas funciones que estos. La Real órden de 20 de Noviembre, partió del principio de la incompatibilidad establecida en el real decreto de 28 de Noviembre y quiso estenderla no solo á los cargos de Alcalde y Teniente, sino tambien de Concejal; pero es el caso que se apoyaba para ello en la de 13 de Febrero y en esta, como queda expuesto, solamente se habla de los cargos de Alcalde y Tenientes, guardando un completo silencio acerca de los Concejales. Existe pues un error notable en el fundamento de la Real órden de 20 de Noviembre, en cuanto se refiere á los suplentes de Jueces de paz, error que ha podido proceder, al menos así es de suponer, de equiparar los cargos de Concejales con los de Alcaldes ó Tenientes.

Sea de esto lo que quiera, lo cier-

o es que la duda subsiste y es preciso que desaparezca estableciéndose una regla clara en esta materia. En juicio de la Sección, la base que ha de buscarse para la resolucion del asunto es el Real decreto de 28 de Noviembre de 1836 en el que se fija terminantemente el principio de que el cargo de Juez de paz es incompatible con todo otro perteneciente al órden administrativo. Si pues á esta clase corresponden los Alcaldes y Tenientes no pertenecen menos los de Concejal, por mas haya diferencia en alguna de sus funciones; y esto es tan claro que ni discusion cabe sobre ello. Los Ayuntamientos son cuerpos esencialmente administrativos y todos sus individuos, en su respectiva clase, ejercen un cargo administrativo, ya ordenando, ya reglamentando, ya deliberando, ya informando, ya aconsejando, ya representando; que son los puntos culminantes á que están reducidas las atribuciones de las municipalidades. Y si de estas facultades colectivas como corporacion se pasa á las que sus individuos pueden tener por comision ó delegacion, se confirmará mas si cabe lo antedicho. Es pues indudable, en sentir de la Sección, que ejerciendo un cargo administrativo, lo mismo los Concejales que los Alcaldes y Tenientes, unos y otros deben estar comprendidos en lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Noviembre.

Y no se diga que los Jueces de paz suplentes se encuentran en distinto caso que los propietarios, porque lo cierto es que puede suceder muy bien que por ausencias, enfermedades ó cualquiera otras circunstancias aquellos tengan que desempeñar el Juzgado tanto tiempo como estos y por consiguiente lo que se halla dispuesto para unos debe ser aplicable á los otros. Cierito es que los suplentes mientras no desempeñan el Juzgado,

no tienen carácter público ninguno; pero tambien lo es que deben estar preparados y adornados de todos los requisitos legales para cuando llegue aquel caso; y mal podria suceder esto, si declarados incompatibles los cargos de Jueces de paz propietario y suplente con los administrativos resultara que el suplente era Concejal cuando hubiese de entrar en funciones como propietario. La Seccion, teniendo en cuenta lo que se ha hecho con los suplentes de los Consejos provinciales á quienes se han dado las mismas prerogativas y exenciones que á los propietarios, cree que debe adoptarse idéntico temperamento con los Jueces de paz, equiparando en todo lo que sea posible los propietarios con los suplentes.

Opina la Seccion puede servirse V. E. consultar á S. M. debe declararse por punto general que siendo incompatibles los cargos de Juez de paz propietario ó suplente, con los

administrativos, cuando los que los desempeñan sean elegidos para cargos municipales deben optar entre estos y aquellos y que habiendo optado por el de Juez suplente en tiempo hábil D. Jacobo Morales Rada, debe declararse exento del de Concejal.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) conformarse con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. S. á fin de que le sirva de norma en todos los casos semejantes que puedan ocurrir en lo sucesivo en esa provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 4.º de Mayo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS.

Circular núm. 620.

Relacion de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 4 del corriente.

FINCAS Y REMATANTES.

Núm. del inventario.	Cantidad de remate.
69	Un olivar, en la cabezuela de D. Juan, término de Baena, procedente de su Instruccion pública, rematado por D. Ambrosio Crespo, en 8000
74	Otro id., en Valderretama, id. id. id. por D. Francisco Valenzuela, vecino de Baena, en 4300
75	Otro id. en la Pililla, id. id. por D. Tomás Vallejo, de id., en 46400
76	Otro id. en la Marquilla, id. id. por D. José Roldan Molina, id. 2600
77	Otro id. en el cerro de los Caballeros, id. id. por D. Antonio T. Martin, vecino de id., en 7000
102	Una huerta en Vega de abajo, id. id. por D. Juan Gimenez Aragon, vecino de id., en 31000
103	Un huerto id. id. por D. Manuel Marzo, vecino de id., en 46103
360	Haza en cuesta Blanca, id. id. de Beneficencia, id. por D. Francisco Valenzuela, vecino de id., en 640
364	Otra id. en Saraguzana, id. id. por el mismo, en 5300
372	Otra id. id. por D. José Maria Jurado, vecino de id., en 2300
375	Otra id. en cuesta Blanca, id. id. por el mismo, en 6300
406	Olivar en Pedro Castillo, id. id. por D. Francisco Moreno Barba, vecino de id., en 31000
407	Otro id. en Villanueva, id. id. por D. Victor Prados, vecino de id. 9210

Lo que de orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados y se presenten en la Administracion principal del ramo de esta provincia á hacer efectivos los importes de los primeros plazos en el término que marca la instruccion; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 16 de Abril de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Circular núm. 668.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia,

y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente.

Remate para el dia 18 de Junio de 1861, á las 12 de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 319 del inventario. Una dehesa, conocida por el cortijo de las Rosas, sita en el Morron, término de la villa de Cañete, procedente de su caudal de Propios; linda por el N. con tierras del cortijo del Morron, á L. con tierras del término de Porcuna y camino que de Cañete conduce á Lopera, por el S. con dicho camino, y á P. con camino de las Herrerías y olivares de la Solana; bajo cuyos límites se compone de 150 fanegas y 6 celemines de tierra, con varios pedazos poblados de monte bajo, equivalentes á 91 hectáreas, 83 áreas y 49 centiáreas. Le han graduado los peritos 4816 rs. de renta anual y está arrendada á D. Juan de Huertas en 2750 rs., por los que ha sido capitalizada en 61875 rs. y tasada en tipo para la subasta.

120400

Esta finca ha sido declarada enagenable por el Sr. Ingeniero de Montes.

ADVERTENCIAS.

- No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- El precio en que se rematasen las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se paga á este en diez plazos de á diez por ciento cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en 9 quede cubierto todo su valor, segun se previene en la Ley de 11 de Julio de 1856.
- Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó anterior conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
- A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en la ciudad de Bujalance.

NOTAS.

- Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos se ingresen en las cajas, los del Estado y demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y todos los pueblos.
- Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los de Secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 22 de Abril de 1861.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 18 de Junio de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Sanchez Guerra, que tendrá efecto en las casas Consistoriales de esta capital, á las 12 de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

BENEFICENCIA.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 278 del inventario. Una haza de tierra, procedente del hospital de Jesus Nazareno de la villa de Baena, que radica en la Amarguilla, término de la misma; linda al N. y L. con propiedades de D. Agustin Cobero, al S. con la de Julian del Mármol,

y á P. con Juan Herrador; bajo cuyos límites se compone de 8 celemines, equivalentes á 40 áreas y 80 centiáreas. Le han graduado los peritos 25 rs. de renta anual y está arrendada á Mariano Molina en 20 rs., por los que ha sido capitalizada en 450 rs. y tasada en 500 tipo para la subasta.

Núm. 279 del inventario. Otra haza de tierra de la misma procedencia, que radica en la piedra del Aguila, término de la villa de Baena; linda al N. con propiedades de José Garrido, y á L., S. y P. con D. Pablo Villalobos; bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 61 áreas y 21 centiáreas. Le han graduado los peritos 45 rs. de renta anual y está arrendada á Ignacio de Lara en 45 rs., por los que ha sido capitalizada en 337,50 y tasada en 320, y siendo mayor la capitalización se subasta por ella 337 50

Núm. 293 del inventario. Una viña, de la misma procedencia, que radica al sitio de Castañeda, término de la villa de Baena; linda por el N. con Juan Caballero, á L. con herederos de D. Damian Vegigar, al S. con Juan Nepomuceno Rosales, y á P. con Doña Maria Manuela Jurado; bajo cuyos límites se compone de una fanega y 6 celemines de los que 2,3 partes son de manchón, equivalentes á 91 áreas y 81 centiáreas, con 955 cepas de tercera clase. Le han graduado los peritos 30 rs. de renta anual y está arrendada á D. Juan Caballero en 30 rs. por los que ha sido capitalizada en 675 rs. y tasada en 600 y siendo mayor la capitalización se subasta por ella 675

Núm. 298 del inventario. Otra viña, de la misma procedencia, que radica en el Escaramujo, término de la villa de Baena; linda al N. con el camino del Monte Horquera, por L. con José Tarifa, al S. con los herederos de Doña Damiana Vegigar, y á P. con José Garcia; bajo cuyos límites se compone de una fanega equivalente á 61 áreas y 21 centiáreas, con 1285 cepas de tercera clase. Le han graduado los peritos 65 rs. de renta anual, y está arrendada á D. José Piernagorda en 65 rs., por los que ha sido capitalizada en 4.462,50 y tasada en 4300 rs. y siendo mayor la capitalización se subasta por ella 4462 50

Núm. 301 del inventario. Otra viña de la misma procedencia, que radica en el cerro de D. Simon, término de la villa de Baena; linda al N. con Francisco Mejias, á L. con D. José Ramos, Pbro., al S. con D. Gregorio Contreras, y á P. con D. Pablo Valverde; bajo cuyos límites se compone de 4 celemines, equivalentes á 20 áreas y 40 centiáreas, con 513 cepas de tercera clase. Le han graduado los peritos 15 rs. de renta anual y está arrendada á Fernando Santiago en 13 rs., por los que ha sido capitalizada en 292,50 y tasada en 300 tipo para la subasta.

Núm. 325 del inventario. Un olivar de la misma procedencia, sito en los Balachares, término de la villa de Baena; linda al N. con D. Calixto Vargas y D. Andrés Veredas, á L. con los herederos de D. Juan Simon Navas, vecino de Doña Mencia, por el S. con Francisco Jimenez, vecino de id., y á P. con D. Juan Rodriguez, Pbro.; bajo cuyos límites se compone de 7 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 79 áreas y 48 centiáreas, con 570 olivos. Esta finca se encuentra cortada por el camino de Molino blanco. Le han graduado los peritos 540 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizado en 12450 rs. y tasado en 10800, y siendo mayor la capitalización se subasta por ella 12450

Núm. 776 del inventario. Otro olivar, procedente de la Beneficencia de Bujalance, que radica en las Quebradas viejas, término de Cañete de las Torres; linda al N. con el arroyo de Cañetejo, á L. con olivar de la viuda de Alonso Moreno, al S. con otro de la viuda de D. Francisco P. Coca Sejalvo, y á P. con otro de D. Alejandro Carmona; bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 61 áreas y 22 centiáreas con 28 olivos, 25 plazas y 42 álamos negros. Le han graduado los peritos 56 rs. de renta anual y está arrendado á D. Marcos Caravaca en 50 rs. por los que ha sido capitalizado en 4125 rs. y tasado en 4400 tipo para la subasta.

Núm. 1150 del inventario. Un huerto, procedente del caudal de la obra pia de Santa Ana, que radica en la calle del Barco de la villa de Cañete de las Torres; linda por el N. con otro de Diego de Luque, por L. con otro de D. Manuel Moyano, al S. con la calle del Barco, y á P. con casa de D. Alejo Savreda; bajo cuyos límites se compone de un celemin y un cuartillo de tierra, equivalentes á 7 áreas y una centiárea. Le han graduado los peritos 20 rs. de renta anual y está arrendado á Juan de Mora en 28 rs., por los que ha sido capitalizado en 630 rs. y tasado en 500, y siendo mayor la capitalización se subasta por ella 630

Núm. 1151 del inventario. La primera suerte de las cuatro en que se encuentra dividida naturalmente una haza en el pago de los Moriscos, término de Cañete, procedente de la obra pia de Santiago, agregada á la Beneficencia de dicha villa, y linda al N. olivar de D. Alonso Mérida, á L. con otro de D. Juan Zurita Rojas, al S. con otro de D. Antonio Molina, y á P. con el mismo de D. Alonso Mérida; bajo cuyos límites se compone de 3 celemines, equivalentes á 15 áreas y 30 centiáreas con un olivo.

Le han graduado los peritos 22 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 495 rs. y tasada en 500 tipo para la subasta.

Núm. 1151 del inventario. La segunda suerte de la finca anterior, término de Cañete, sitio de los Moriscos, de la misma procedencia, y linda al N. y P. con olivar de D. Antonio Molina, á L. con otro de D. Alonso Mérida, y al S. con otro de D. José de Toro; bajo cuyos límites se compone de 4 celemines y un cuartillo de tierra, equivalentes á 21 áreas y 68 centiáreas con 5 olivos. Le han graduado los peritos 48 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 1080 rs. y tasada en 1200 tipo para la subasta.

Núm. 1151 del inventario. La tercera suerte de la finca anterior, sita en la cañada de Villator, término de Cañete, de la misma procedencia, y linda al N. con olivar de D. Alonso Mérida, á L. con otro de D. Juan Zurita Rojas, al S. con tierras de Beneficencia, y á P. con otra de D. José de Toro, bajo cuyos límites se compone de 6 celemines y un cuartillo de tierra, equivalente á 34 áreas y 88 centiáreas, con un olivo. Le han graduado los peritos 48 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 1080 rs. y tasada en 1300 tipo para la subasta.

Núm. 1151 del inventario. La cuarta y última suerte de la finca anterior, término de Cañete y sitio cañada de Villator, de la procedencia indicada; linda al N. con olivar de D. José de Toro, á L. y P. con otro de D. Rafael de Vargas y al S. con tierras del clero; bajo cuyos límites se compone de 10 celemines, equivalentes á 51 áreas, y una centiárea, con 2 olivos. Le han graduado los peritos 82 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 1845 rs. y tasada en 2050 tipo para la subasta.

Fincas urbanas. Menor cuantía.

Núm. 329 del inventario. Una casa sita en la villa de Valenzuela, calle del Caño, núm. 12, procedente del hospital particular de la misma, formada sobre 387 varas, equivalentes á 270 metros y 473 milímetros cuadrados y contiene en piso bajo una sala con alcoba, un cuarto, una cocina, dos caballerizas, y en principal dos cámaras. Su fachada mira á L. y linda al N. con Juan Antonio Aguilera, al S. con Francisco Aguilera, y á P. con corralon de Juan José Arroyo. Le han graduado los peritos 500 rs. de renta anual, y está arrendada á D. Julian de Prados Castillo en 500 rs. por los que ha sido capitalizada en 9000 rs. y tasada en 11765 tipo para la subasta.

Núm. 330 del inventario. Un solar en la villa de Valenzuela, calle Nueva, núm. 15, de la misma procedencia, compuesto de 465 varas, equivalentes á 324 metros y 987 milímetros cuadrados, y linda al S. con Francisco Perales, al L. con casa del Sr. Conde de Luque, y á P. con Ramon Mendez Sanchez. Su fachada mira al N.; le han graduado los peritos 60 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 1080 rs. y tasada en 1576 tipo para la subasta.

Las dos casas anteriores, en union con los demás bienes de dicho hospital, están gravadas con las cargas siguientes: 216 rs. importe de 27 misas rezadas, 2 id. cantadas solemnes, 4 id. con Santísimo y un aniversario solemne.

Núm. 675 del inventario. Una casa, sita en la ciudad de Bujalance, calle baja de Sta. Cruz, sin número de población, procedente de la Obra-pia de Doña Maria Antonia Notario, formada sobre 444 varas, equivalentes á 308 metros y 15 decímetros cuadrados, y contiene en piso bajo, 2 portales, cocina, una sala, un cuarto, caballeriza, patio con pozo manadizo y corral y en principal 2 cámaras, hallándose en mal estado de servicio. Su fachada mira á P. y linda al S. con casa de D. Manuel Alonso, y al N. con horno de pan cocer de D. Salvador de Castro y Coca. Le han graduado los peritos 320 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 5760 rs. y tasada en 6476 tipo para la subasta.

Las advertencias 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a iguales á las anteriores, excepto la cuarta con con cargas.

6.^a A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Baena y en la ciudad de Bujalance.

Las notas 1.^a y 2.^a iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 22 de Abril de 1861.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á

pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 18 de Junio de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Sánchez Guerra, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

PROPIOS.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 1054 del inventario. Una haza de tierra montuosa, procedente del caudal de Propios de la ciudad de Bujalance, que radica al pago de las Rosas, término de dicha ciudad; linda al N. con arroyo de la Fuente Agria, á L. con olivar de las Meleras, al S. con manchon de D. Teodoro Espinosa Ligués, y á P. con olivar de D. Manuel Hidalgo; bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 5 celemines, equivalentes á una hectárea 47 áreas y 95 centiáreas. Le han graduado los peritos 148 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 5330 rs. y tasada en tipo para la subasta. 5720

Núm. 1055 del inventario. Otra haza de tierra calma, de la misma procedencia, que radica en la dehesa de Potros, término de la ciudad de Bujalance; linda al N. con haza del Muerto, á L. con tierras de D. Teodoro Espinosa y Ligués, al S. con olivar del Sr. Conde del Corchado y otros, y á P. con postural de D. Pablo José Camacho; bajo cuyos límites se compone de una fanega de tierra, equivalente á 61 áreas y 22 centiáreas. Le han graduado los peritos 60 rs. de renta anual; por los que ha sido capitalizada en 1350 rs. y tasada en tipo para la subasta. 1500

Las advertencias 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª iguales á las anteriores y sin cargas. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Bujalance.

Las notas 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para concimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 22 de Abril de 1861.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular núm. 619.

El día 19 de Mayo próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, la subasta para el arrendamiento de la casa núm. 47, plazuela de las Bulas, de esta capital, bajo el tipo de 1.000 rs. annos por tiempo de 3 años que darán principio en S. Juan de 1861 y concluirán en igual día de 1864, con sujecion al siguiente pliego de condiciones.

1.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 1.000 rs. que se señala, segun las reglas establecidas por instruccion.

2.ª El rematante contrae la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos notasen al fenecer el contrato.

3.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, afianzando á satisfaccion del Sr. Administrador.

4.ª Si la finca despues de arrendada se vendiese por orden del Gobierno, se someterá el arrendatario á pasar por lo que el mismo determine con respecto á la caducidad del contrato.

5.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

6.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos que los

estipulados, no pudiendo subarrendar sin auencia por escrito de esta Administración.

7.ª En el caso que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y procederá á nuevo arriendo en quiebra.

8.ª Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de los derechos de escritura, pregonero y el del papel que se inviarta en el expediente de subasta.

9.ª Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Córdoba 15 de Abril de 1861.

P. O., Antonio Gonzalez.

Comision ejecutiva contra los deudores al Pósito de Villafranca.

Circular núm. 658.

D. Bartolomé Gonzalez, delegado del Sr. Gobernador civil de la provincia en comision ejecutiva contra los deudores morosos al Pósito de esta villa.

Hago saber: que á virtud de providencia gubernativa que he dictado en 19 de los corrientes en el expediente ejecutivo que contra Antonio Perez Zamorano, de esta vecindad, he incoado por ante el infrascripto, para obtener el reintegro de varias faecgas de trigo que es en deber al Pósito de esta villa, he dispuesto se saque á pública subasta una haza que de la propiedad del mismo ha sido embargada y justipreciada en la cantidad de 3342 rs.; de cuya suma rebajada la del capital de censo que á favor de los Propios de esta villa tiene, importante 2542 rs., queda reducido su valor á la de 800 rs. vn. Cuya haza es la tercera del trance cara al Pilar, en la dehesa de Cebriao, de este término, compuesta de 4 fanegas de tierra y linda con otras de Maria Jesus Ramirez y Ponce y Francisco Velmar Mora, y se ha de rematar en el mejor postor á las doce de la mañana del día 23 de Mayo próximo venidero en las casas de Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto anunciar al público para la general inteligencia; advirtiendome no se admitirá proposicion alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de la presente tasacion, pero que una vez cubiertas se admitirán posturas á la llana.

Villafranca 20 de Abril de 1861.

—Bartolomé Gonzalez.—El Secretario, José María Burgos.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Lorenzo Garcia Santos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por el presente, se hace saber al público: que en 25 de los corrientes fueron nombrados síndicos del concurso voluntario de acreedores promovido por D. José Gonzalez de Canales, de esta vecindad, sus convecinos D. Manuel Romero Villaverde y Pedro Gomez Parras, y por mi auto del siguiente día se mandó se les pusiera en posesion de su cargo y se les diera á conocer donde fuese necesario y por edictos como se verificó con la convocatoria para su nombramiento, haciéndoles entrega de cuanto correspondia al concursado, segun lo dispuesto en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Montoro á 29 de Abril de 1861.—Lorenzo Garcia Santos.—Por mandado de S. S., Luis Valseca.

ANUNCIO.

Ventas.

Se enagenan á voluntad de sus dueños en subasta las casas siguientes:

Una, núm. 7 antiguo y 4 moderno, en la calle espaldas de Sta. Clara, de esta capital, compuesta de 503 varas superficiales, apreciada en 27.474 rs., que

linda por L. con la núm. 8., perteneciente á las obras pias de esta Sta. Iglesia Catedral; por el N. con la núm. 13 en la calle de la Encarnacion, propia de Doña Josefa y Doña Rafaela Muñoz Sanz; por P. con la núm. 15 en dicha calle, de D. Roque Aguado, y por el S. con la núm. 6 en la misma calle espaldas de Santa Clara, de la propiedad del Sr. Conde de Zamora.

Y las 3,5 partes de otra casa núm. 36 antiguo y 9 moderno, en la calle de Carniceros, esquina á la plazuela de Concha, inmediata á la puerta de Sta. Catalina, de referida Sta. Iglesia Catedral, que las otras 2,5 partes corresponden á D. Rafael Viguera, de igual domicilio; apreciada toda la casa en 20.895 rs. y le corresponde á las 3,4 partes 12.537, y está formada el todo de ella sobre 249 y tercia varas superficiales, que linda por L. con citada plazuela de Concha y la calleja Barrera; por el N. con casa núm. 37 en dicha calleja, perteneciente á los bienes devueltos al Clero, y por P. con otra núm. 35 en la espresada calle de Carniceros, propia de D. Rafael Martinez Hidalgo.

Se admiten proposiciones por el administrador de expresadas dos fincas D. Ambrosio Crespo y Gomez, que vive en la calle de Jesus Maria, núm. 1.º moderno, quien está facultado al intento, sirviendo de tipo los precios hechos.

El remate de ellas tendrá efecto á las doce del día 18 del corriente mes de Mayo en las casas del D. Ambrosio Crespo.

Arrendamientos.

Se arrienda la hacienda de olivar, encinar, y molino aceitero, llamado del Majano, en término de esta ciudad y partido del arroyo de Pedroches, para desde 1.º de Enero de 1862. El pliego de condiciones para el efecto se halla en poder de D. Antonio de Córdoba, Pbro., que vive en esta capital barrio de S. Andrés, calle de los Alamos, casa núm. 6.

Desde S. Juan próximo se arrienda una casa núm. 4 calle de Mascarones junto al Portillo, acristalada, y una casa horno de pan cocer, núm. 2, calle del Adarve, lúme liata á la puerta del Rincon.

D. Andrés Laso de la Vega, calle de los Moros, núm. 15, es su administrador.

El del cortijo del Cañaveral alto, término de Córdoba para desde 1.º de Enero de 1862 en adelante, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaria del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, en donde, desde el día, se oyen proposiciones.

Para desde 1.º de Enero de 1862 se hace del cortijo Nuevo Alto, conocido por la Coquilla, situado en la campiña y término de esta ciudad. Se admiten proposiciones en casa del administrador, calle Alta de Jesus Crucificado, núm 4 moderno.

Por el tiempo de 6 años á contar desde S. Miguel próximo hasta la vispera de igual día del de 1867, se arrienda la dehesa nombrada Navas llanas, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, la cual radica en la sierra de este término y pago de los Valhondos, Lajo la renta que viene produciendo por el actual contrato.

Las personas que deseen interesarse en este arrendamiento podrán presentar sus proposiciones en la mayordomía de S. E., donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2